|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Anexo a la Solicitud Única de Productos N°:** |  | Fecha |  | / |  | / |  |

**Condiciones Generales que rigen para la caja de ahorros en pesos/dólares estadounidenses**

1. El monto mínimo de las imposiciones iniciales y el de las siguientes será el establecido por el Banco. Salvo instrucciones por escrito en contrario, podrán aceptarse en la cuenta los depósitos que hagan terceros, reservándose el Banco el derecho de aceptar depósitos en cheques.
2. Las tasas de interés son de carácter variable, dependiendo su determinación de la evolución del mercado financiero. El Banco podrá disponer su modificación previo aviso al cliente. El cliente que no aceptare la modificación, tendrá la opción de rescindir el contrato sin costo adicional alguno dentro de los 60 días.
3. La liquidación y capitalización de los intereses se efectuará por periodos mensuales vencidos. Al retiro de las sumas depositadas, los intereses serán liquidados hasta el día anterior a la fecha de dicho retiro. A los efectos de su cálculo se aplicará el divisor fijo de 365 días.
4. El saldo mínimo para la liquidación de intereses al igual que las tasas de interés serán los establecidos por el Banco.
5. La cuenta operará con una clave de identificación personal y tarjeta que serán solicitadas por el Banco en todas las operaciones que realice/n el/los titular/es, el/los cual/es se deberá/n responsabilizar por el resguardo de las mismas.
6. Aplicarán los siguientes movimientos de créditos permitidos:
* Depósitos por ventanilla.
* Depósito de cheques.
* Depósitos en Cajeros Automáticos.
* Transferencias por ventanilla y electrónicas.
* Intereses capitalizados y otros créditos.
* Operaciones vinculadas a FCI
1. Aplicarán los siguientes movimientos de débitos permitidos:
* Extracciones por ventanilla: La extracción de fondos sólo podrá ser hecha en forma personal por aquellos a cuya orden esta la cuenta, debiendo acreditar s u identidad con el respectivo documento. Asimismo, las cuentas están sujetas a las siguientes condiciones, a las que queda/n sometido/s sin derecho a reclamo alguno el/los interesado/s:
	+ Cuentas a orden reciproca o indistinta: el Banco entregará los fondos total o parcialmente a cualquiera de los titulares, siempre que no medie orden judicial en contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás.
	+ Cuentas a orden conjunta o colectiva: el Banco entregará los fondos sólo mediante comprobante firmado por todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del mismo.
	+ Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra: el Banco entregará, en todos los casos, el depósito a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo que sobrevenga el fallecimiento y/o se haya notificado al Banco la incapacidad del titular, en cuyo caso los fondos se entregarán a la/s persona/s que resulten autorizado/s, tanto judicial y/o administrativamente.
	+ El Banco queda autorizado para debitar mensualmente de mi/nuestra cuenta de Caja de Ahorros las comisiones vigentes relacionadas con el mantenimiento de la misma y con otros servicios efectivamente prestados, así como los que pudieran corresponder en el futuro, en la misma moneda en que fue abierta la cuenta, de cuyos importes vigentes a la fecha quedo/damos notificado/s, comprometiéndose el Banco a informar las futuras modificaciones.
* Extracciones a través de Cajeros Automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.
* Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de Internet, etc.
* Compra de moneda extranjera por ventanilla y canales electrónicos: El cliente podrá operar en transacciones de Compra/Venta de dólares estadounidenses, por ventanilla o directamente desde Home Banking (siempre que posea una Cuenta monetaria en Pesos y una en dólares estadounidenses, ambas asociadas a una misma Tarjeta Débito), utilizando el Usuario y Clave de ingreso a dicho canal para la validación electrónica o digital de las operaciones cambiarias que realice por ese medio, por lo que mediante el presente Formulario se acredita la identidad del cliente en forma personal en esta entidad financiera, siendo la suscripción del presente Formulario suficiente acuerdo específico de operar en las compras-ventas de moneda extranjera.
* Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos.
* Por compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la Tarjeta de Débito.
* Operaciones Propias de la Entidad (Préstamos, Caja de Seguridad, etc.)
* Operaciones vinculadas a FCI
1. El banco informará a Coelsa los primeros tres titulares de la cuenta, siendo estos los únicos CUITS habilitados para emitir o recibir transferencias. Las transferencias que se realicen desde y hacia el cuarto titular de la cuenta, o los siguientes a este, serán rechazadas.
2. Los importes provenientes de comisiones y otros conceptos vinculados al funcionamiento de la cuenta y el saldo mínimo a partir del cual se reconocerán intereses, se detallan al final del presente formulario en el F. 63160 “PLANILLA GENERAL DE COMISIONES – CARTERA DE CONSUMO”.
3. Todo importe cobrado o adeudado de cualquier forma al usuario de servicios financieros por los siguientes conceptos:
	1. tasas de interés, comisiones y/o cargos sin el cumplimiento de lo previsto en los puntos 2.3.2. a 2.3.4.;
	2. cargos en exceso de los costos de los servicios que terceros le cobraron a los sujetos obligados en relación con servicios prestados a los usuarios y/o de los precios que el tercero prestador perciba de particulares en general;
	3. comisiones en exceso de las máximas fijadas por el BCRA que sean de aplicación;
	4. en incumplimiento al nivel de la tasa de interés máxima aplicable a financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito previstas en las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”;
	5. en exceso de lo oportunamente pactado entre el usuario y el sujeto obligado;
	6. otros generados en forma impropia por su naturaleza, tales como intereses compensatorios por saldos deudores generados en cuentas de depósito distintas de la cuenta corriente bancaria;
	7. así como los importes adeudados al usuario por haber liquidado en forma incorrecta promociones, descuentos u otro tipo de beneficios –es decir, que no se ajustan a los términos, condiciones y/o modalidades que hubieran sido ofrecidos, publicitados o convenidos–; deberá serle reintegrado dentro de:
		* los diez (10) días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo ante el sujeto obligado, de conformidad con las previsiones del punto 3.1.6.; o
		* los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatarse tal circunstancia por el sujeto obligado o por la fiscalización que realice la SEFyC.

Ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos que resulten razonables realizados para la obtención del reintegro y, en todos los casos, los intereses compensatorios pertinentes, computados desde la fecha del cobro indebido hasta la de su efectiva devolución. A ese efecto, el sujeto obligado deberá aplicar 1,5 veces la tasa promedio correspondiente al período comprendido entre el momento en que la citada diferencia hubiera sido exigible –fecha en la que se cobraron los importes objeto del reclamo– y el de su efectiva cancelación, computado a partir de la encuesta diaria de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días –de pesos o dólares estadounidenses, según la moneda de la operación– informada por el BCRA sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados. Cuando la tasa correspondiente a tal encuesta no estuviera disponible, se deberá tomar la última informada.

1. La presente solicitud y sus datos incluidos tienen el carácter de declaración jurada, comprometiéndose el cliente a comunicar toda modificación de los mismos al Banco por escrito, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, todo cambio de domicilio; situación impositiva; extravío, robo o hurto del Documento Nacional de Identidad (Serie “A”, “B”, etc.) o cualquier otro tipo de Documento vigente exigible por el Ente Rector y/o cualquier otro dato suministrado en la presente solicitud. Cualquier falsedad consignada en esta solicitud dará derecho al Banco a la cancelación de la misma.

El cliente queda notificado del derecho de realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo, conforme a lo previsto en el punto 2.3.2.2. de las normas sobre “Protección de los Usuarios de Servicios Financiero" (texto disponible en “Internet”, en la dirección [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)).

Asimismo, toma conocimiento que podrá consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a: <http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp>.

1. Son también de cumplimiento las condiciones vigentes impuestas por el Banco Central de la República Argentina, contempladas en el Texto Ordenado "Depósitos de Ahorro, Cuentas Sueldo y Especiales" y sus eventuales modificaciones, texto que se encuentra a disposición en el banco o que podrán ser consultados en el sitio web [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar).
2. El cliente autoriza al Banco a debitar toda operación ordenada por él que no hubiera podido ser aplicada en el momento de su ejecución por razones ajenas a la Entidad.
3. El cierre de cuentas podrá efectuarse:
* Por decisión del titular: mediante el retiro total del saldo (capital e intereses).
* Por decisión del banco: cuando el Titular de la cuenta no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas indicadas por la Entidad, o en caso de no haber registrado movimientos en los últimos 730 días corridos.

**Condiciones Particulares de la Cuenta de la Seguridad Social**

1. El Titular autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a depositar los importes de sus haberes previsionales de JUBILACIÓN/PENSIÓN correspondientes al/los beneficio/s declarado/s en la solicitud, abonado/s por la Administración Nacional de la Seguridad Social directamente en la Cuenta de la Seguridad Social, abierta a su nombre y a la orden del apoderado, este último en caso de corresponder. De conformidad a lo establecido en la resolución 213/2006 de la ANSES, renuncio a efectuar el cambio de agente pagador de mis haberes previsionales de jubilación/pensión, cargo que actualmente desempeña el Banco de la Nación Argentina, hasta tanto no se cancele totalmente la deuda que registrare motivo de los productos contratados con esa entidad bancaria que generen débitos en la Cuenta de la Seguridad Social, mencionada en el párrafo precedente.
2. Movimientos permitidos: Depósitos: Prestaciones de la seguridad social, primeros pagos de jubilaciones y pensiones. Acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en cuenta. Extracciones: Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes. Por ventanilla, en cualquier sucursal del país, sin límite de importe ni de cantidad de extracciones, por compras efectuadas con la tarjeta de débito, pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones, transferencias efectuadas a través de medios electrónicos, plazo fijo con débito y acreditación en cuenta, compra venta de dólares estadounidenses, por ventanilla, en cualquier sucursal del país o por homebanking.
3. Aplican los movimientos permitidos detallados en las Condiciones Generales que rigen para la Caja de Ahorros en pesos.
4. Control de Supervivencia: El titular queda debidamente notificado, acerca de las opciones que el Banco de la Nación Argentina le otorga para llevar a cabo el cumplimiento del control de la supervivencia, con la periodicidad que corresponda según los mecanismos disponibles, a saber:

- Presencial en sucursales:

Titular del beneficio: En cualquiera de las sucursales del Banco, con la presentación de documentación exigible por éste. Efectuando extracción por ventanilla, transacción que registrará la fe de vida. En ambos casos, Vigencia Mensual.

Apoderado de titulares mayores de edad, representantes o curadores, o tercera persona: Sólo en la sucursal de radicación del beneficio, con presentación de documentación exigible por el Banco que certifique la fe de vida del beneficiario titular. Vigencia Mensual.

Apoderados de titulares menores de edad, con presentación de documentación exigible por el Banco que certifique la fe de vida del menor beneficiario titular. Vigencia Trimestral.

El titular y su apoderado deberán por medio fehaciente informar al Banco sobre cualquier modificación que se realice respecto del apoderamiento, el que se considera vigente a todos sus efectos, asumiendo la responsabilidad solidaria sobre cualquier operación que efectúen en virtud del mismo.

- Control de Identificación Biométrico-Lectura de huella dactilar:

Titular del beneficio: en cualquier Entidad u Organismo que tenga incorporado el Sistema de Control Biométrico de acuerdo con las especificaciones definidas por ANSES. Vigencia Mensual.

- Compras con Tarjeta de Débito:

Transacciones de compra realizadas por el beneficiario titular en farmacias y supermercados. Vigencia Mensual. Las compras realizadas en el transcurso de un mes calendario, actualizan la vigencia del trámite hasta el mes siguiente.

- Compras con Tarjeta de Crédito Nativa/Mastercard o Nativa Visa:

Transacciones de compra de carácter presencial en comercios realizadas por el beneficiario titular de una tarjeta de crédito Nativa (Visa y Mastercard) integrante de un paquete de servicios vigentes para el segmento de Jubilados y Pensionados. Vigencia Trimestral (a partir del mes de abril/2018 pasará a frecuencia Mensual).

1. Incumplimiento del Control de Supervivencia

En caso de incumplir el Control de Supervivencia autoriza al Banco al bloqueo total de la Cuenta de la Seguridad Social, tomando conocimiento que la presente situación provocará la consiguiente caída de todos los servicios/productos adheridos al débito automático en cuenta.

1. Recupero de fondos por beneficios abonados con posterioridad al fallecimiento del Titular del beneficio: Los pagos que se verifiquen efectuados con posterioridad a la fecha de fallecimiento del beneficiario titular con acreditación en la cuenta de la Seguridad Social, dará lugar a ANSES a debitar de la cuenta corriente del Banco el importe correspondiente a la liquidación con más las comisiones percibidas indebidamente y una multa calculada conforme lo establecido en la Resolución de ANSES correspondiente. Dado que el Banco posee la responsabilidad exclusiva del Control de Fe de Vida de los titulares de los beneficios, la acreditación de cualquier liquidación que se haya producido en fecha posterior al fallecimiento del titular independientemente que los fondos hubieren sido extraídos por el apoderado, quedará facultado a efectuar el débito correspondiente en la cuenta y/o iniciar las acciones que estime conveniente.
2. Se notifica que el cierre de la Cuenta de la Seguridad Social implica la baja automática de la Tarjeta Débito.

**Condiciones Particulares de la Cuenta Sueldo**

1. Movimientos Permitidos:  Depósitos de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo). Depósitos de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en la cuenta.

Extracciones: Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes. De efectivo por ventanilla, en cualquier sucursal del país, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones. Por compras efectuadas con la tarjeta de débito. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones. Transferencias. Plazo Fijo con débito y acreditación en cuenta. Compra venta de dólares estadounidenses, en cualquier sucursal del país o homebanking.

1. Aplican los movimientos permitidos detallados en las Condiciones Generales que rigen para la Caja de Ahorros en pesos.
2. De no observarse acreditaciones de pago de haberes durante 180 días corridos, se procederá a convertir la cuenta sueldo en una caja de ahorros común. Con una antelación de 60 días se notificará al cliente de esta migración.

**Condiciones Particulares de la Cuenta Sueldo Decreto Nac. 1187/2012**

1. El plazo estimado para la aceptación o rechazo de la solicitud será de 7 (siete) días hábiles, a partir que el cliente presente toda la documentación requerida, ya sea en la sucursal o por medios electrónicos.
2. Las Personas Expuestas Políticamente deberán firmar una declaración Jurada sobre la condición de Personas Expuestas Políticamente. Son P.E.P. las siguientes personas:
3. Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:
4. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
5. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
6. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
7. Embajadores y cónsules.
8. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
9. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
10. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
11. Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.
12. Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
13. El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
14. Los Senadores y Diputados de la Nación;
15. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
16. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
17. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
18. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
19. Los interventores federales;
20. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
21. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
22. Los Embajadores y Cónsules;
23. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
24. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
25. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
26. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
27. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
28. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director
29. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
30. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
31. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
32. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.
33. Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
34. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
35. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
36. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
37. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
38. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
39. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
40. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
41. Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
42. Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

1. Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

1. Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
2. Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.
3. El Banco efectuará un seguimiento exhaustivo respecto de los clientes, requirentes, donantes o aportantes que reúnan la condición de “Personas Expuestas Políticamente”. Para ello, se reforzarán todas las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica, y prestará especial atención a las transacciones realizadas, que no guarden relación con la actividad declarada y con su perfil como cliente, requirente, donante o aportante;
4. El Banco llevará adelante un monitoreo continuo de la relación comercial;
5. De no observarse acreditaciones de pago de haberes durante 730 días corridos, se procederá a convertir la cuenta sueldo en una caja de ahorros común.

**Condiciones Particulares de la Cuenta para el cobro de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina**

1. Estas cuentas se abrirán en forma centralizada para la acreditación de haberes, ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de remuneraciones, que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina efectúe a su personal, retirados, jubilados y pensionados.
2. El titular o apoderado, este último en caso de corresponder, se compromete/n a comunicar al Banco por escrito, la modificación y revocación de poder para el cobro de haberes ante la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.
3. El titular autoriza al Banco a depositar los importes de sus haberes correspondientes a ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de remuneraciones abonado/s por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina directamente en la Cuenta para el cobro de retiros, jubilaciones y pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, abierta a su nombre y a la orden del apoderado, éste último en caso de corresponder.
4. Control de Supervivencia: El Banco no será responsable del control de supervivencia de los beneficiarios, quedando la presente tarea a cargo de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.
5. El cierre de cuentas se efectuará a requerimiento de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.
6. El cierre de la cuenta para el cobro retiros, jubilaciones y pensiones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, implica la baja automática de la Tarjeta Débito.
7. En caso de recibirse “Orden del Embargo” sobre alguna cuenta, corresponderá al beneficiario comparecer en los autos respectivos y formular las presentaciones y/o peticiones que estimare corresponder, quedando sobreentendido y aceptado que el Banco procederá de conformidad con el mandato Judicial pertinente.

**Condiciones Particulares de la Caja de Ahorro Destinada a Menores de Edad Autorizados**

1. La Caja de Ahorros podrá abrirse a Personas Humanas pertenecientes al Sector Privado hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito, para que sea utilizada también por un menor en carácter de autorizado. El titular de la cuenta será la persona indicada en primer término. Para el caso de extranjeros, a partir del año de otorgada la residencia permanente o temporaria en el país.
2. Las Cuentas estarán abiertas a Orden Recíproca del Titular y el autorizado, siendo el primero el mayor de edad. El BANCO entregará el depósito total o parcialmente al Titular o Menor en carácter de autorizado. En caso de fallecimiento o incapacidad del Tit ular, se requerirá orden judicial para disponer del depósito.
3. Cuando el menor alcance la mayoría de edad –18 años cumplidos–, el Banco modificará en forma automática el tipo de cuenta monetaria y su titularidad, convirtiéndola en una Caja de Ahorros a nombre exclusivo del Titular anterior (Padre, Madre o Representante Legal)
4. El cierre de cuentas podrá efectuarse:
* Por decisión del titular: el Padre, la Madre o el Representante Legal del Menor, mediante el retiro total del saldo (capital e intereses).
* Por decisión del banco: cuando el Titular de la cuenta no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas indicadas por la Entidad, o en caso de no haber registrado movimientos en los últimos 730 días corridos.

**Condiciones Particulares de la Caja de Ahorros destinada a menores de edad adolescentes**

1. A partir de los 13 años, las personas menores de edad podrán abrir por sí esta caja de ahorros, sin la intervención de sus representantes legales, en tanto no se cuente con indicaciones de estos en sentido contrario. El titular de la cuenta será el menor adolescente. Podrán ser cotitulares cualesquiera de sus representantes legales. No se admitirán autorizados.

2. Se admitirán acreditaciones, tanto a través de canales electrónicos como en efectivo hasta el importe equivalente a un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil –establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo–, por mes calendario. Dicho límite podrá ser incrementado mediante autorización expresa de quien ejerza la representación legal del menor.

3. Las extracciones de fondos podrán efectuarse:

3.1 A través de cajeros automáticos, en puntos de venta o por ventanilla.

3.2. Por compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.

3.3. Mediante pagos realizados por canales electrónicos (cajero automático, banca por Internet –“home banking”–, etc.).

3.4. Efectuando transferencias, por ventanilla o a través de medios electrónicos.

4. El cierre de cuentas podrá efectuarse:

* Por decisión del titular: a solicitud del menor o su Representante legal, mediante el retiro total del saldo (capital e intereses).
* Por decisión del banco: cuando el Titular de la cuenta no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas indicadas por la Entidad, o en caso de no haber registrado movimientos en los últimos 730 días corridos.

**Condiciones Particulares de la Caja de Ahorro Fiscal**

1. La cantidad de integrantes de las cuentas de Caja de Ahorro Fiscal podrá ser hasta 2 (dos) titulares.

2. Estas cuentas están bonificadas del cobro de la comisión por mantenimiento mensual, incluyendo los servicios básicos de la cuenta y el costo de una Tarjeta Débito para el primer titular.

3. Cuando el/los titular/es pierda/n la condición de deudor/es fiscal/es o se convierta/n en moroso/s fiscal/es, la AFIP informará la baja como cuenta fiscal y el Banco modificará en forma automática la condición del cliente en la cuenta, pasando a ser una Caja de Ahorro Común y dejando sin efecto la bonificación de la comisión mencionada en el numeral precedente.

4. El Banco cobrará directamente de la cuenta las comisiones por la utilización de canales electrónicos y otros servicios adicionales, liquidadas de acuerdo a las tarifas vigentes.

5. Declaro/ramos bajo juramento que el comprobante presentado es copia fiel del original del formulario extendido por AFIP como constancia de adhesión/inscripción ante dicho Organismo y se presenta a este Banco para la apertura de la cuenta fiscal o vinculación de una pre-existente al servicio de Débito Directo para la cancelación de las obligaciones derivadas de la RG N°  pudiendo además utilizar esta cuenta para otros servicios que el Banco ofrezca.

6. El cierre de cuentas podrá efectuarse:

* Por decisión del titular: mediante el retiro total del saldo (capital e intereses).
* Por decisión del banco: cuando el Titular de la cuenta no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas indicadas por la Entidad, o en caso de no haber registrado movimientos en los últimos 730 días corridos.

**Condiciones Particulares de la Cuenta Gratuita Universal**

1. El/los solicitantes declara/n no ser titular/es de ningún tipo de cuenta a la vista en esta Entidad ni en otra del Sistema Financiero, comprometiéndose a notificar al Banco cuando cambie esa condición.
2. El cierre de cuentas podrá efectuarse:
* Por decisión del titular: mediante el retiro total del saldo (capital e intereses).
* Por decisión del banco: cuando el Titular de la cuenta no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas indicadas por la Entidad, o en caso de no haber registrado movimientos en los últimos 730 días corridos.

**Condiciones particulares de la Caja de Ahorros Repatriación de Fondos Bienes Personales Ley 27.541**

1. Estas cuentas se abrirán a nombre y a la orden exclusivamente del declarante, manteniéndose en la moneda extranjera en la que se efectivice la repatriación de los fondos. Las acreditaciones en dicha moneda –admitiéndose más de un crédito por dicho concepto– deberán provenir únicamente de transferencias del exterior cuyo originante y destinatario sea titular de la cuenta y declarante de la repatriación.
2. A fin de gozar de los beneficios indicados en la Ley 27.541 y sus decretos reglamentarios, los fondos deberán permanecer en la cuenta hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive. Asimismo, el titular de la cuenta podrá solicitor la constitución deuna imposición a plazo fijo con dichos fondos. El mismo deberá constituirse con débito y crédito en esta cuenta monetaria. No obstante lo antes indicado, el titular podrá extraer los fondos por ventanilla o solicitar se transfieran, bajo el conocimiento de la pérdida del beneficio otorgado. En caso de producirse los antes mencionados movimientos débito, serán informados en forma automática y centralizada a la Administración Federal de Ingresos Públicos.
3. Estas cuentas no tendrán tarjeta de débito vinculada.

**Condiciones particulares de la Cuenta Especial Repatriación de Fondos Resolución General de la AFIP N° 4816/2020 y Modificatorias**

1. Estas cuentas se abrirán a nombre y a la orden exclusivamente de las personas humanas que adhieran al régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General AFIP N° 4816/2020 –y modificatorias– a los fines de efectuar la correspondiente repatriación y mantenimiento de fondos de acuerdo con las condiciones previstas en el citado marco regulatorio. El monto proveniente de la repatriación de las tenencias de moneda extranjera y/o del resultado de la realización de los activos financieros situados en el exterior deberá ser acreditado en estas cuentas, las que –a solicitud de los contribuyentes y responsables de los tributos– deberán ser abiertas a ese único fin.
2. Las acreditaciones se realizarán y mantendrán –por el plazo establecido en la Resolución General AFIP N° 4816/2020 y modificatorias– en la moneda en la que se efectivice la repatriación de los fondos y deberán provenir únicamente de transferencias del exterior cuyo(s) originante(s) y destinatario(s) sea(n) titular(es) de la cuenta y declarante(s) de la repatriación.
3. El banco informará a la AFIP –conforme al procedimiento y pautas que determine el citado organismo– los débitos y créditos que se efectúen en estas cuentas, sin interrumpir el cómputo de los plazos que la AFIP establezca cuando los fondos depositados se destinen a la constitución o renovación de plazos fijos o a la inversión en los destinos previstos en los acápites i) y ii) del artículo 8° de la Resolución General AFIP N° 4816/2020 –y modificatorias–, en las condiciones establecidas en el citado marco regulatorio.
4. Estas cuentas no tendrán tarjeta de débito vinculada.

**Condiciones Particulares que rigen para la Cuenta Especial para acreditar Financiación de Exportaciones**

1. Estas cuentas se abrirán a nombre de personas humanas o jurídicas.
2. Las acreditaciones se admitirán únicamente en dólares estadounidenses, por los importes provenientes de anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones de exportaciones recibidas del exterior, según lo establecido en el punto 1 de la Comunicación “A” 7570.
3. Se admitirán débitos en cualquier momento, únicamente para la liquidación en el mercado de cambios de la moneda extranjera proveniente de esas financiaciones, incluyendo sus comisiones y cargas tributarias. Los movimientos, cualquiera sea su naturaleza, no podrán generar saldo deudor.
4. El monto de intereses se acreditará mensualmente, pero se calculará en forma diaria (numerales) sobre saldos aplicando la SOFR a 1 día correspondiente a cada día (para los días no hábiles se repite la tasa anterior), más el 0.9 del spread promedio de las licitaciones mensuales de NODOs en las cuales el banco suscriba Notas, el cual será calculado por Finanzas e informado el último día de cada mes.

**Condiciones Particulares que rigen para las Cuentas a la vista para Uso Judicial**

1. Estas cuentas se abrirán a nombre de las Fiscalias, permitiendo vincular a una persona humana en carater de “Facultado” Asimismo, se abrirán a nombre del Juzgado, y la causa judicial correspondiente, pudiendo a solicitud del Sr. Juez vincularse una persona humana en caracter de “Facultado”.
2. Cuando este tipo de cuentas posean vinculada a una persona humana en caracter de facultado, se brindará la opción de emisión de una tarjeta de débito.
3. Estas cuentas no admitirán saldo deudor y no requerirán depósito inicial.
4. En función de los controles vigentes en la cámara compensadora, no será posible recibir transferencias inmediatas en estas cuentas. Las transferencias deberán realizarse exclusivamente, mediante el servicio de caja de las entidades financieras.
5. El facultado no podrá accede al mercado de cambios utilizando los fondos de esta cuenta.

**Condiciones Particulares que rigen las Cuentas Especiales de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Leyes 27613, 27679 y 27701**

1. Estas cuentas se abrirán a nombre y a la orden exclusivamente del declarante, persona humana o Jurídica, manteniéndose en la moneda en la que se realice la declaración voluntaria de los fondos. El monto proveniente de la declaración voluntaria de la tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional en el país y en el exterior deberá ser acreditado en estas cuentas –según corresponda–, las que deberán ser abiertas a ese único fin a solicitud de los sujetos declarantes.
2. El banco informará a la AFIP –conforme al procedimiento y pautas que determine el citado organismo– los débitos y créditos que se efectúen en estas cuentas.
3. Las acreditaciones estarán habilitadas hasta el 17 de agosto de 2023 inclusive. A partir del 18 de agosto de 2023 las cuentas tendrán un bloqueo al crédito total.
4. Los fondos declarados deberán afectarse, únicamente, al desarrollo o la inversión en los proyectos inmobiliarios en la República Argentina a las que se refiere el artículo 2° de la Ley 27.613. También podrán ser aplicados transitoriamente a la compra de títulos públicos nacionales e inmediatamente invertidos en los destinos mencionados anteriormente.

Los fondos podrán destinarse a la adquisición de un inmueble usado que sea afectado: i) con destino exclusivo a casa-habitación del declarante de los fondos y su familia, o ii) por un plazo no inferior a diez (10) años, a la locación con destino exclusivo a casa-habitación del locatario y su familia. En ambos supuestos, su valor de adquisición deberá resultar igual o inferior a dos (2) veces el importe previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, vigente al 31 de diciembre del período fiscal inmediato anterior al de la mencionada adquisición. El locatario o la locataria no deberá resultar titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

1. Estas cuentas no tendrán tarjeta de débito vinculada.
2. No podrán acceder a la apertura de estas cuentas quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:
	1. Declarados o declaradas en estado de quiebra, respecto de los o las cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la normativa vigente;
	2. Los condenados o las condenadas por alguno de los delitos previstos en las leyes 23.771 y sus modificaciones, 24.769 y sus modificatorias, el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones o en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviera cumplida;
	3. Los condenados o las condenadas por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida;
	4. Los condenados o las condenadas por delitos vinculados con operaciones de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida; sus cónyuges, convivientes y parientes en el segundo grado de consanguinidad o afinidad ascendente o descendente;
	5. Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, socias, administradores o administradoras, directores, directoras, síndicos, sindicas, integrantes del consejo de vigilancia, consejeros, consejeras o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados o condenadas por infracción a las leyes 23.771 y sus modificaciones, 24.769 y sus modificatorias, al título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, o por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida.
3. No podrán acceder a la apertura de estas cuentas los sujetos que entre el 1° de enero de 2010, inclusive, y la vigencia de la presente ley, hubieran desempeñado las siguientes funciones públicas:
	1. Presidente y vicepresidente de la Nación, gobernador, vicegobernador, jefe o vicejefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o intendente municipal;
	2. Senador o diputado nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o concejal municipal, o parlamentario del Mercosur;
	3. Magistrado del Poder Judicial nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
	4. Magistrado del Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
	5. Defensor del Pueblo o adjunto del Defensor del Pueblo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
	6. Jefe de Gabinete de Ministros, ministro, secretario o subsecretario del Poder Ejecutivo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
	7. Interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
	8. Síndico General de la Nación, síndico general adjunto de la Sindicatura General, presidente o auditor general de la Auditoría General, autoridad superior de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos en los tres niveles de gobiernos;
	9. Miembro del Consejo de la Magistratura o del jurado de enjuiciamiento;
	10. Embajador, cónsul o funcionario destacado en misión oficial permanente en el exterior;
	11. Personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina o del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente, personal de la policía provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con categoría no inferior a la de comisario, o personal de categoría inferior, a cargo de comisaría;
	12. Rector, decano o secretario de las universidades nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
	13. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de director nacional o equivalente, que preste servicio en la administración pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado o personal con similar categoría o función y en otros entes del sector público;
	14. Funcionario colaborador de interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría o función no inferior a la de director nacional o equivalente;
	15. Personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director nacional o equivalente;
	16. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
	17. Funcionario que integra los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director nacional o equivalente;
	18. Personal que se desempeña en el Poder Legislativo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de director nacional o equivalente;
	19. Personal que cumpla servicios en el Poder Judicial o en el Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
	20. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras en cualquiera de los tres niveles de gobierno;
	21. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
	22. Director o administrador de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156;
	23. Personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, sea su situación de revista permanente o transitoria.
	24. Los cónyuges, los padres y los hijos menores emancipados de los sujetos alcanzados en los incisos a) al w) del presente punto.

**Cuenta Especial de Regularización de Activos – Ley 27.743**

1. Estas cuentas podrán abrirse a nombre de:
2. Personas humanas, sucesiones indivisas y las personas jurídicas comprendidas en el artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que, según las normas de esa ley, sean considerados residentes fiscales argentinos al 31 de diciembre de 2023, estén o no inscriptas como contribuyentes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
3. Personas humanas no residentes que fueron residentes fiscales argentinos antes del 31 de diciembre de 2023 y que, a dicha fecha, hubieran perdido tal condición de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.
4. Personas humanas o personas jurídicas a los fines de recibir transferencias desde otras Cuentas Especiales de Regularización de Activos, sin que ello implique obligación del titular de la cuenta de estar comprendido dentro del régimen de regularización de activos o haber participado del mismo.
5. Quedan excluidos de las disposiciones del presente régimen los sujetos que hayan desempeñado en los últimos diez (10) años a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen de Regularización de Activos y/o aquellos que actualmente desempeñen las siguientes funciones públicas:
6. Presidente y vicepresidente de la Nación, gobernador, vicegobernador, jefe o vicejefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o intendente municipal;
7. Senador o diputado nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o concejal municipal, o Parlamentario del Mercosur;
8. Magistrado del Poder Judicial nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
9. Magistrado del Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
10. Defensor del Pueblo o adjunto del Defensor del Pueblo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
11. Jefe de Gabinete de Ministros, ministro, secretario o subsecretario del Poder Ejecutivo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
12. Interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
13. Síndico General de la Nación, síndico general adjunto de la Sindicatura General, presidente o auditor general de la Auditoría General, autoridad superior de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos en los tres niveles de gobiernos;
14. Miembro del Consejo de la Magistratura o del jurado de enjuiciamiento;
15. Embajador, cónsul o funcionario destacado en misión oficial permanente en el exterior;
16. Personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina o del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente, personal de la Policía provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con categoría no inferior a la de Comisario, o personal de categoría inferior, a cargo de Comisaría;
17. Rector, decano o secretario de las universidades nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
18. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que preste servicio en la Administración Pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado o personal con similar categoría o función y en otros entes del sector público;
19. Funcionario colaborador de interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
20. Personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
21. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
22. Funcionario que integra los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
23. Personal que se desempeña en el Poder Legislativo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de director;
24. Personal que cumpla servicios en el Poder Judicial o en el Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
25. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras en cualquiera de los tres niveles de gobierno;
26. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
27. Director o administrador de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156;
28. Personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, sea su situación de revista permanente o transitoria.
29. Quedan excluidos de las disposiciones del Régimen de Regularización de Activos los cónyuges y convivientes y los ascendientes y descendientes en primer y segundo grado, por consanguinidad o afinidad, y colaterales en segundo grado por consanguinidad o afinidad de los sujetos alcanzados en los incisos a) al w) del artículo 39 de la ley 27.743.
30. Quedan también comprendidos los ex cónyuges y ex convivientes de los sujetos alcanzados en los incisos a) al w) del artículo 39 de la ley 27.743, que hubieran sido cónyuges o convivientes durante el plazo fijado en dicho artículo.
31. Quedan excluidos de las disposiciones del Régimen de Regularización de Activos quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley:
32. Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 24.522 y sus modificaciones o 25.284 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración;
33. Los condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia por alguno de los delitos previstos en las leyes 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero), 23.771 y/o 24.769 y sus modificaciones y/o en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley;
34. Los condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
35. Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia con fundamento en las leyes 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero), 23.771 y/o 24.769 y sus modificaciones y/o en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia de segunda instancia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
36. Quienes estuvieran procesados, aun cuando no estuviera firme dicho auto de mérito, por los siguientes delitos:
	1. Contra el orden económico y financiero previstos en los artículos 303, 306, 307, 309, 310, 311 y 312 del Código Penal.
	2. Enumerados en el artículo 6° de la ley 25.246, con excepción del inciso k).

La exclusión establecida en este artículo también será de aplicación para los familiares hasta el cuarto grado de consanguineidad de los procesados determinados en el párrafo anterior.

* 1. Estafa y otras defraudaciones previstas en los artículos 172, 173 y 174 del Código Penal.
	2. Usura prevista en el artículo 175 bis del Código Penal.
	3. Quebrados y otros deudores punibles previstos en los artículos 176, 177, 178 y 179 del Código Penal.
	4. Contra la fe pública previstos en los artículos 282, 283 y 287 del Código Penal.
	5. Falsificación de marcas, contraseñas o firmas oficiales previstos en el artículo 289 del Código Penal y falsificación de marcas registradas previsto en el artículo 31 de la ley 22.362, de Marcas y Designaciones.
	6. Encubrimiento al adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes de un delito previsto en el inciso c) del numeral 1 del artículo 277 del Código Penal.
	7. iHomicidio por precio o promesa remuneratoria, explotación sexual y secuestro extorsivo establecido en el inciso 3 del artículo 80, artículos 127 y 170 del Código Penal, respectivamente.

Quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen de Regularización de Activos tuvieran un proceso penal en trámite por los delitos enumerados en el inciso e), podrán adherir en forma condicional al régimen. El auto de procesamiento que se dicte en fecha posterior dará lugar a la pérdida automática de todos los beneficios que otorga el presente régimen.

1. Las personas jurídicas en las que los sujetos excluidos por los artículos 39, 40 y los restantes incisos de este artículo, individual o conjuntamente, tengan participación mayoritaria y/o control de la voluntad social;
2. Personas jurídicas que hayan sido ejecutoras de beneficios sociales y los integrantes de sus órganos de gobierno, dirección y/o administración, ya sea a nivel nacional o provincial, durante los últimos cinco (5) años;
3. Quienes hayan recibido planes sociales durante los últimos cinco (5) años, con excepción de quienes hayan recibido asistencia durante la emergencia del COVID-19;
4. Quedan asimismo excluidas de las disposiciones del presente régimen los sujetos que hayan revestido el carácter de personas expuestas políticamente extranjeras en los últimos diez (10) años a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen de Regularización de Activos y/o aquellos que actualmente tengan tal carácter.
5. Las cuentas solo podrán operar a sola firma.
6. Hasta el 30.09.2024 inclusive, se podrán recibir acreditaciones mediante transferencias vía MEP, transferencias del exterior emitidas por el mismo titular y depósitos en efectivo.

A partir del 01.10.2024 solo podrán efectuarse acreditaciones que ingresen mediante MEP desde otra cuenta especial de regularización de activos y las acreditaciones de los resultados de las inversiones que se realicen con los fondos depositados en esta cuenta, según los destinos de inversión admitidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes

1. Los fondos depositados deberán permanecer indisponibles hasta el 30.09.24 inclusive, de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 608/24 y en la Resolución General de AFIP 5528/2024, salvo que se apliquen a los siguientes destinos:
2. El pago del impuesto especial de regularización y/o su pago adelantado, debiendo en este caso resguardar el comprobante del VEP en el legajo especial de la cuenta.
3. La adquisición de los instrumentos financieros mencionados en el artículo 31 de la ley 27.743 y/o las finalidades y/o las inversiones previstas en el último párrafo del literal del cuarto párrafo de ese artículo que establezca el Ministerio de Economía.
4. La transferencia a una cuenta especial de regularización de activos cuyo titular sea un tercero.
5. La transferencia hacia otra cuenta propia cuando el importe total regularizado sea de hasta USD 100.000, o su equivalente en pesos cuando la cuenta sea en esta moneda, debiendo el titular suscribir en este caso una declaración jurada en la que indique que ese monto será utilizado, hasta la fecha límite antes mencionada, en operaciones onerosas debidamente documentadas entendiéndose por tales a aquellas que cuenten con el correspondiente respaldo del comprobante pertinente, como ser factura, boleto de compraventa, escritura, entre otros. En el caso que la cuenta sea en pesos, se tomará como tipo de cambio al valor de $1000 para el cálculo del equivalente del monto permitido.

La sumatoria del total de las transferencias efectuadas no podrá superar los USD 100.000.

Una vez finalizado dicho plazo, los fondos podrán continuar afectándose a los mencionados destinos, desafectarse de los mismos o transferirse a otra cuenta de su titularidad. Sobre estos movimientos, se efectuará una retención del cinco por ciento (5%) sobre cualquier movimiento débito que no se encuentre dentro de las operaciones exceptuadas.

1. En ningún momento se permitirán efectuar extracciones de efectivo.
2. Para estas cuentas aplicarán todos los impuestos sobre los cuales se encuentra alcanzado el titular, a excepción de los impuestos a las transacciones financieras Ley 25.413, por encontrarse esta cuenta exceptuada de su cobro.
3. La operativa de estas cuentas se ajustará a la normativa específica del Banco Central que rija sobre el particular.
4. Cierre de Cuenta: dmite cierre de cuenta por decisión del titular y por decisión del Banco.

Según lo indicado en el marco legal y reglamento vigente, se procederá al cierre de las cuentas cuando estas no posean saldo o a la migración de las mismas cuando posean saldo de la siguiente forma:

Cuenta Especial de Regularización de Activos – Ley 27.743 a una “Caja de Ahorros Común” si la moneda es en pesos o a una “Cuenta de ahorro dólares” en caso de ser la moneda dólares.

**Condiciones Generales que rigen la Tarjeta Débito**

1. El Banco entregará al CLIENTE una Tarjeta de Débito Digital de uso personal e intransferible la cual será generada en formato Digital. El CLIENTE siempre contará con la opción de solicitar la emisión/impresión a través de los medios digitales Billetera electrónica y Home Banking o a través de las Sucursales.

Para las siguientes personas usuarias la impresión del plástico (Físico) se generará en origen junto con el formato Digital: a) Personas usuarias con marca de “Incapaz” o “No vidente”, b) Personas usuarias con edad igual o mayor a 70 años y c) Jubilados y Pensionados.

Mediante la utilización de la tarjeta se tendrá acceso a los Cajeros Automáticos de la Red Link y otras Redes que operan en el país y/o de la que en el futuro se incorporen o la reemplace, de acuerdo con las instrucciones y respetando los límites que el sistema le asigne.

1. El titular de cajas de ahorro en pesos que gestione el alta de sus cuentas por medios digitales, tanto en el proceso de apertura como en forma permanente y a través de medios electrónicos, se le dispondrá una Tarjeta Débito en formato Digital, teniendo la opción de solicitar o no, la emisión/impresión de la misma asociada a la cuenta.
2. Las transacciones básicas admitidas, dependiendo de la funcionalidad de cada tipo de cuenta, son las siguientes:
	1. Extracciones y depósitos en las cuentas asociadas: El cliente podrá extraer efectivo de sus cuentas, con un límite de extracción diario y hasta el saldo de las mismas, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Asimismo, podrá efectuar depósitos en todas ellas. El cliente podrá extraer efectivo de sus cuentas, hasta un límite diario, en Cajeros Automáticos de la red Link y Banelco, mediante la generación de una orden de extracción (ODE), la cual se puede realizar a través de la Billetera Electrónica o por Home Banking.
	2. Transferencias de fondos:
		1. Entre cuentas asociadas a la misma Tarjeta de Débito. El cliente podrá transferir el importe que considere hasta el saldo disponible.
		2. Entre cuentas no asociadas del mismo o de otro Banco: El cliente podrá realizar Transferencias inmediatas con utilización de CBU por Cajero Automático y con utilización de CBU o Alias CBU por Home Banking o Billetera electrónica hasta 35 (treinta y cinco) veces el límite de extracción diario de la Tarjeta Débito. En caso de querer utilizar el servicio de Home Banking, la primera transferencia a cada cuenta no vinculada deberá realizarla por Cajero Automático o utilizando Segundo Factor de autenticación.
	3. Pagos Link: El cliente podrá efectuar el pago de su tarjeta de Crédito o de aquellos servicios en cuya factura se mencione tal posibilidad y se brinde la clave vinculada a ella, por un importe no superior a 70 (setenta) veces su límite de extracción diario en Cajeros Automáticos, autorizando el débito de su importe en una de sus cuentas, la que deberá tener saldo s uficiente para tal fin. El comprobante emitido por el cajero automático, por Home Banking o Billetera electrónica servirá como documento de pago. Además podrá consultar los pagos efectuados, vencimientos pendientes y dar de baja los mismos.

Para la utilización del servicio de Home Banking, la adhesión a cada servicio deberá realizarla por Cajero Automático o bien utilizando Segundo Factor de autenticación.

* 1. Constitución de Plazo Fijo: El cliente podrá constituir Plazos Fijos editándose la respectiva constancia con los datos esenciales de la operación, sin emisión de certificado y debitándose el importe de la imposición de la cuenta que éste seleccione. Se podrá elegir al momento de la constitución la renovación Total o Parcial. Al vencimiento, se acreditará en la cuenta origen de los fondos o en la cuenta que el cliente indique, siempre que ésta posea idéntica titularidad que aquella y se encuentre asociada a la misma tarjeta débito. Asimismo, mensualmente se incorporará el resumen de estas operaciones en el extracto de la cuenta monetaria originante. La titularidad de la cuenta de Plazo Fijo será la de la cuenta monetaria originante.
	2. Compras – Recargas de Pulsos Telefónicos / Transporte: El Cliente, podrá recargar o comprar pulsos telefónicos o Transporte debitando el importe de su cuenta directamente desde los Cajeros Automáticos de la Red Link, Home Banking. o Billetera electrónica. Para la utilización del servicio de Home Banking, la adhesión de cada nuevo número de celular o tarjeta de transporte deberá realizarla por Cajero Automático o bien utilizando Segundo Factor de autenticación.
	3. Atributo de Compra:
		1. MASTERCARD DEBITO: El cliente podrá efectuar compras por un importe no superior a 8 (ocho) veces su límite de extracción diario en Cajeros Automáticos, en los comercios adheridos en todo el mundo (los cuales se identifican exhibiendo el logo similar al existente en la parte inferior derecha del frente de su Tarjeta de Débito), a excepción de Irán, Corea del Norte, Siria y Sudán. Al momento del pago, en caso que el cliente posea más de una cuenta de depósitos relacionada a su tarjeta de débito, el sistema en forma automática procederá a debitar los fondos en la cuenta que posea saldo suficiente para cubrir el importe total de la compra, iniciando la búsqueda en aquellas tipificadas como Caja de Ahorros (Principal y Secundarias) y luego por las cuentas corrientes (Principal y Secundarias). En aquellos comercios que cuenten con el atributo “Compra + Efectivo” se podrá, una vez finalizada la compra, realizar extracciones hasta el límite diario determinado.”

A través de la funcionalidad contactless (pago por aproximación de la tarjeta), el CLIENTE podrá efectuar compras/pagos por un importe no superior a $8.000 (sujeto a actualizaciones) sin necesidad de identificarse ni presentar PIN/Firma en los comercios adheridos en Argentina (identificados exhibiendo el logo de la Marca y el que representa la tecnología contactless en el frente del plástico). Para compras/pagos superiores a dicho importe, el comercio requerirá identificación, PIN/Firma.

El CLIENTE podrá efectuar pagos por medio de la funcionalidad contactless con un límite de transacciones y hasta un monto total máximo diario de acuerdo a lo determinado por la Entidad. Si el CLIENTE alcanza estos límites, se le pedirá que opere por medio del Chip, y una vez que ingrese el PIN podrá volver a utilizar la funcionalidad Contactless.

El CLIENTE podrá efectuar compras en línea tanto nacionales como internacionales por un importe no superior a 2 veces su límite de extracción diario en Cajeros Automáticos.

* + 1. MASTERCARD DEBITO DIGITAL: El CLIENTE podrá efectuar compras en comercios locales mediante la lectura del código QR por un importe no superior a 8 veces su límite de extracción diario en Cajeros Automáticos, en los comercios adheridos (identificados exhibiendo el logo similar al existente en la parte inferior derecha del frente de su Tarjeta de Débito).

El CLIENTE podrá efectuar compras en línea tanto nacionales como internacionales por un importe no superior a 2 veces su límite de extracción diario en Cajeros Automáticos.

Para operar en cajeros automáticos y locales comerciales del exterior EL CLIENTE deberá contar con su tarjeta de débito física.

El CLIENTE podrá solicitar la impresión de su tarjeta de débito a través de la aplicación Billetera electrónica, Home Banking o en la Red de Sucursales.

* 1. Claves: El cliente podrá a través de los Cajeros Automáticos de Red Link obtener y efectuar los cambios de las claves de acceso al Cajero Automático, Home Banking y Banca Telefónica. El CLIENTE para operar deberá solicitar la impresión de su tarjeta de débito. Adicionalmente, el CLIENTE podrá a través de Home Banking efectuar el cambio de la clave de acceso al Cajero Automático y del propio Home Banking, para la cual previo el Cliente deberá dar de alta el usuario y clave de ingreso.
	2. El cliente podrá operar en transacciones de Compra/Venta de dólares estadounidenses, siempre que posea una Cuenta monetaria en Pesos y una en dólares estadounidenses, ambas asociadas a una misma Tarjeta Débito, a través de los siguientes canales:
		1. Home Banking: utilizando el Usuario y Clave de ingreso a dicho canal para la validación electrónica o digital de las operaciones cambiarias que realice por ese medio, por lo que mediante el presente Formulario se acredita la identidad del cliente en forma personal en Esta entidad financiera, siendo la suscripción del presente Formulario suficiente acuerdo específico de operar en las compras-ventas de moneda extranjera.
		2. Billetera electrónica: utilizando la clave de ingreso a dicho canal para la validación electrónica de las operaciones cambiarias que realice por ese medio, por lo que mediante la validación de identidad biométrica realizada por el Cliente en forma personal a través de la Billetera electrónica se acredita la identidad en esta Entidad Financiera.
	3. Toda otra operatoria que el Banco incluya en el futuro dentro de las funcionalidades de la presente tarjeta.
	4. La Tarjeta de Débito “MASTERCARD DEBITO” Titular será enviada al Domicilio de preferencia del Cliente. En caso de haber solicitado el envío a domicilio particular/laboral, será entregado por la Empresa Permisionaria al Titular o persona mayor de 18 años presente en el mismo. De no poder realizarse la entrega, el plástico será remitido a la Sucursal de radicación. La Tarjeta de Débito Adicional será remitida al domicilio donde ha sido entregado el plástico del Titular en oportunidad del alta. El usuario Titular o Adicional puede elegir entre envío a domicilio o retiro en sucursal cuando gestione la solicitud de impresión de su Tarjeta de Débito Digital
1. Los horarios y condiciones locales en las que se podrán efectuar las operaciones descriptas, así como cualquier circunstancia relacionada con el uso del Cajero Automático, Terminales Autoservicio o Home Banking serán informadas oportunamente por el Banco mediante aviso por pantalla o aviso que estará a disposición del cliente en las Sucursales del Banco constituyendo tales medios suficiente notificación.
2. La Tarjeta Débito podrá tener vinculadas las siguientes cuentas de depósitos:
	1. Cuenta Principal: Es aquella sobre la que se debitarán las comisiones vinculadas con la Tarjeta de Débito. Las comisiones vinculadas con el uso de la Tarjeta de Débito (Ej: Uso de Cajeros Automáticos de otras Entidades o redes del país o del exterior, emisión de transferencias a cuentas de terceros, etc.), serán liquidadas en la cuenta sobre la cual se realizó la transacción.
	2. Cuenta Primaria: Es aquella sobre la que se podrá operar desde otras redes nacionales.
	3. Cuenta/s Secundaria/s: Son aquellas cuentas que el cliente solicite asociar respecto del resto de sus cuentas.
3. El cliente y los tenedores de tarjetas adicionales dispondrán de claves confidenciales (PIN/PIL) cada uno, las que, junto con su tarjeta, les permitirá ejecutar las transacciones habilitadas en los dispositivos electrónicos instalados para ello. Para operar por ATM, El CLIENTE deberá solicitar la impresión de su tarjeta de débito. Cuando se trate de un cliente analfabeto, dado que su condición imposibilita de hecho la distinción de los caracteres alfabéticos y numéricos de los precitados dispositivos, sólo podrá realizar extracciones con su Tarjeta de Débito por ventanilla de Caja del Banco. Quedan expresamente establecido que las referidas claves poseen características que implican que sea conocido exclusivamente por el cliente, en virtud de normas de seguridad del sistema que impiden el acceso al dato por parte de otras personas. Por tal motivo, el cliente reconoce sin reservas todas y cada una de las operaciones que se hagan por su intermedio y/o por los tenedores de tarjetas adicionales, y asume la exclusiva responsabilidad por su utilización. En ningún caso el Banco será responsable de cualquier clase de daño, directo o indirecto, incluyendo el lucro cesante, cualquiera fuere su origen, aún por la intervención de terceros, que ocurriere como consecuencia del uso de las tarjetas y claves.
4. El Banco informa al cliente, y éste se notifica por el presente, acerca de los recaudos mínimos a adoptar para la utilización de Cajeros Automáticos, detallados en esta cláusula:
	1. Solicitar al personal del Banco toda la información que estimen necesaria al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.
	2. No utilizar los Cajeros Automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
	3. Cambiar la clave personal (PIN) asignada por el Banco por una que él seleccione, la que no debería ser un número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta débito, como por ejemplo, fecha de nacimiento o dirección.
	4. No divulgar el número o las letras de su clave ni escribirlo en la tarjeta magnética ni en elementos que se guarden con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso a sus cuentas.
	5. No digitar las claves personales (PIN/PIL) en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
	6. Guardar la tarjeta débito en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
	7. No olvidar el retiro de la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
	8. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que entrega la máquina al finalizar la operación, el que servirá para un eventual reclamo posterior.
	9. En caso de extracciones en que existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente r etirado, informar esta circunstancia a la sucursal del Banco en la que está radicada la cuenta.
	10. Comunicar sin demora a la Red Link, al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y al Banco administrador del Cajero Automático –si estuviese operando en una terminal de otro integrante de la red- la retención de su tarjeta por el cajero. Asimismo, notificar a los Bancos intervinientes si el cajero no emite el/los comprobante/s correspondiente/s, en caso en que hubiesen sido requeridos.
	11. Denunciar de inmediato a la Red Link o al Banco la pérdida o robo de su tarjeta.
	12. Para poder operar en el exterior el cliente deberá dar aviso si se encuentra en el País, a través de las terminales ATM, Home Banking, la aplicación de Billetera electrónica o llamando telefónicamente al Call Center de Red Link al 0800-888-5465. Si se encuentra en el Exterior, el cliente podrá dar aviso a través de Home Banking o llamando telefónicamente al 54 011 4319 5465. Para operar en cajeros automáticos y locales comerciales del exterior, EL CLIENTE deberá contar con su tarjeta de débito física. El CLIENTE podrá solicitar la impresión de su tarjeta de débito a través de la aplicación Billetera electrónica, Home Banking o en la Red de Sucursales.
5. El cajero automático tomará en firme las extracciones, débitos en cuenta efectuadas y transferencias, en tanto que los depósitos serán a confirmar en función del recuento de cierre del día; en todos los casos emitirá un comprobante de la transacción realizada.

Además, todos los movimientos hechos a través de este sistema se verán reflejados en los extractos periódicos que genere el Banco, según el tipo de cuenta de que se trate.

1. Las operaciones realizadas antes del horario de corte del cajero automático serán consideradas con la fecha de ese día; en caso contrario, se lo tomará con fecha del día hábil bancario siguiente.
2. Se entenderá por horario de corte el que utilice el personal del Banco para efectuar la atención del cajero, retirando los sobres de depósitos para el recuento citado en la cláusula 8. El cliente podrá solicitar información sobre dicho horario de corte, ya que el mismo podrá variar en función del tipo de cajero y de su ubicación. En el supuesto de que hubiese dos o más titulares en una cuenta para la que se soliciten tarjetas débito, cada uno de ellos será solidariamente responsable por todas las operaciones y/o adelantos que se produzcan en ellas.
3. El cliente y sus adicionales se comprometen a:
	1. No efectuar retiros si la cuenta sobre la que se opera careciese de fondos suficientes para su imputación al cierre de las operaciones del día.
	2. Depositar los fondos necesarios para cancelar el saldo deudor que, por cualquier motivo, pudiese generarse en sus cuentas, dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha en que se produjo dicho saldo.
	3. No cerrar unilateralmente sus cuentas, mientras existan a su cargo obligaciones de cualquier naturaleza no canceladas con el Banco.
4. El Banco no asume responsabilidad alguna en caso que el cliente o los adicionales se vean imposibilitados para efectuar operaciones por intermedio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización por otros integrantes de la Red o Redes Asociadas.
5. No obstante el compromiso del punto 11, si al actualizar saldos la cuenta del cliente no contare con fondos para aplicar una operación ya efectuada, el Banco queda autorizado a:
	1. Inhabilitar el acceso a la cuenta a través de cajeros automáticos e informar de las irregularidades a los organismos de contralor pertinentes.
	2. Considerar el saldo deudor como préstamo otorgado.
	3. Aplicar sobre la deuda la tasa que fije el Banco para los excesos y descubiertos transitorios en Cuenta Corriente, con sus oscilaciones a través del tiempo.
	4. Afectar los futuros créditos en la cuenta involucrada a la cancelación de la deuda y de los intereses correspondientes.

El Banco se reserva la facultad de modificar, a su sólo arbitrio las presentes cláusulas, notificando al Cliente conforme a lo previsto en el punto 2.3.4. de las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros” (texto disponible en "Internet", en la dirección www.bcra.gob.ar), con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos. Las eventuales modificaciones serán obligatorias para e l Cliente de no mediar oposición expresa luego de transcurrido el mencionado plazo.

El/los abajo firmante/s recibe/n los términos de las cláusulas insertas en el presente anexo compuesto por 16 (dieciséis) páginas y el F. 63160 “PLANILLA GENERAL DE COMISIONES – CARTERA DE CONSUMO.

 **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Firma Cliente Aclaración y Nro. de Documento

 **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Firma Cliente Aclaración y Nro. de Documento